



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ JORGE
RADICADO: 2020-00407-00

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendado dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto calendado dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), el Despacho libró mandamiento ejecutivo respecto del Pagaré No. 11351550 calendado once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

III.- SUTENTACIÓN DEL RECURSO

Por intermedio de memorial presentado por la parte ejecutante, solicitó lo siguiente: i). corrección del nombre de la demandada, el cual corresponde a ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ JORGE y no ANA MARÍA RODRÍGUEZ JORGE, ii). Incluir en el auto que libró mandamiento de pago, el Numero del Pagare 11351550, en virtud del cual se hace exigible lo adeudado, y iii). Indicar en el Numeral tercero del precitado auto, la suma de 4.522.206, como valor a ejecutar por concepto de intereses moratorios.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el Artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, y tiene como fin que, el mismo funcionario que dictó la providencia, la revise, y de ser el caso, la reforme o revoque.

En ese orden de ideas, el Despacho accederá a lo solicitado en los dos primeros pedimentos, habida consideración que en efecto, este Juzgado cometió yerro al momento de transcribir el nombre de la demandada, en tanto su verdadera identificación es ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ JORGE, y respecto de la inclusión del número de pagare a ejecutar, pese a que no se enmarca como un error de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

providencia, pues el valor allí librado se acompasó con el dispuesto en el título valor enrostrado, se habrá de aclarar el Numeral Primero de la providencia incluyendo dicho seriado de pagaré.

No obstante, se despachará negativamente la solicitud de incluir como valor taxativo de intereses moratorios, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$4.522.206), habida consideración que aquel emolumento se genera en tracto sucesivo periódicamente, siendo en consecuencia una cifra continuamente modificable, que será liquidada en su respectiva etapa procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Numeral primero del auto calendado dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), en el sentido de tener por librado el mandamiento ejecutivo en contra de ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ JORGE.

SEGUNDO: ACLARAR el Numeral primero del auto calendado dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), en el sentido de tener como sumara dineraria librada por concepto de capital adeudado, la obligación contenida en el Pagaré No. 11351550 calendado once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: NO REPONER el Numeral 3 del libramiento ejecutivo contenido en el Auto calendado dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co